

EN LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL. CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día viernes veintitrés de febrero del dos mil dieciocho.

Vista la petición de información por medio correo electrónico, efectuada por el señor [REDACTED], en virtud del cual solicitan información atinente al departamento de Estadística; esta Oficina de Información y Respuesta hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y EVALUACIONES REALIZADAS:

Quisiera saber si me pueden ayudar para una investigación universitaria, relacionada al AIES-MOARG, referente a su potencial logístico en cantidad de pasajeros y carga movilizada. En el portal de transparencia se encuentran algunas estadísticas, pero ¿Pueden compartir las estadísticas del periodo 2013-2017 y si se puede alguna base de datos?

Esta Oficina de Información y Respuesta, giro memorando referencia OIR-PR -008-INT-2018 de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, por medio del cual pide: *“Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos siete, nueve, diez y setenta de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como el artículo setenta y uno de la misma, en cuanto al plazo, le solicito su gentil colaboración, proporcionando a esta Oficina la información antes detallada.”*

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente otorgar al peticionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete inciso primero de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo sesenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos: siete inciso primero, nueve, sesenta y uno inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil; esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE: 1)** Dar trámite conforme a lo dispuesto en la Ley, a la solicitud de información suscrita por el [REDACTED], referente información relacionada al AIES-MOARG, y a su potencial logístico en cantidad de pasajeros y carga movilizada. En el portal de transparencia se encuentran algunas estadísticas, pero ¿Pueden compartir las estadísticas del periodo 2013-2017 y si se puede alguna base de datos? **2)** Anexar a esta resolución la información proporcionada por el departamento Estadística de esta Autoridad, a fin de dar respuesta al peticionario.

5) Notificar por vía electrónica una versión del original de la presente resolución. **4)** Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución.
NOTIFIQUESE.

LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA
OFICIAL DE INFORMACION
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

REF: AAC-OIR-0010-2018-RES
Elaborado por: PR

[REDACTED]